

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126

Fecha: 26 Agosto de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 31 10005 00375	Ejecutivo	KELLY JOHANNA PLAZAS MANA	FIDEL BORRERO SOLANO	Auto requiere secretaría	25/08/2022		
41001 2021 31 10005 00023	Ejecutivo	CATALINA MONTERO TRUJILLO	LUIS JOHNNATAN GARCES	Auto de Trámite pone en conocimiento respuesta medidas cautelares. (fecha real auto agosto 24/2022)	25/08/2022		
41001 2021 31 10005 00199	Verbal	JAIDITH ORTIZ CAMPOS	ALEXANDER SUAREZ VEGA	Auto de Trámite en este despacho se adelanta el liquidatorio bajo e radicado 2022-00049	25/08/2022		
41001 2021 31 10005 00233	Ordinario	GENNY ANDREA PEÑA	OSCAR JAVIER MARTINEZ MENDIETA	Auto decreta práctica pruebas oficio	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00049	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIDITH ORTIZ CAMPOS	ALEXANDER SUAREZ VEGA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, y rec. pers. al Dr. Dairo Humbert Bonilla Córdoba, apod demandado	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00228	Procesos Especiales	STEFANIA GUTIERREZ LOSADA	COLPENSIONES	Sentencia revocada por el Tribunal Superior	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00264	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ENRIQUE TOVAR PLAZAS	LUISA PLAZAS DE TOBAR	Auto inadmite demanda	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00267	Verbal Sumario	JOAQUIN ELIAS CALDERON NAVARRO	ERIKA JULIETH CABRERA BRAVO	Auto inadmite demanda	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00268	Verbal	MAURA NATALY MEDINA	RONALD DANIEL CAMARGO RAMIREZ	Auto admite demanda	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00268	Verbal	MAURA NATALY MEDINA	RONALD DANIEL CAMARGO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00273	Verbal Sumario	WILSON BARREIRO SOTO	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIAR	Auto admite demanda	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00278	Ejecutivo	VALENTINA MEJIA OLAYA	GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00278	Ejecutivo	VALENTINA MEJIA OLAYA	GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00290	Verbal Sumario	MARTHA LUCIA CALDERON ROBLEDO	OLGA LILIANA CALDERON ROBLEDO	Auto rechaza demanda y ordena remitir solicitud a la Comisaria de Familia de Neiva	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00296	Ordinario	RIGOBERTO VEGA AVILA	YEIDY VALENCIA YARA	Auto rechaza demanda y remite al Juzgado Familia de Pitalito	25/08/2022		
41001 2022 31 10005 00299	Verbal Sumario	VICTOR EUGENIO TOLEDO GUEVARA	ROCIO DEL PILAR SANTACRUZ AGUILAR	Auto de Trámite propone conflicto negativo de competencia.	25/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26 Agosto de 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO – SUSCRIPCIÓN ESCRITURA PÚBLICA
Demandante	KELLY JOHANNA PLAZAS MANA
Demandada	FIDEL BORRERO SOLANO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00375-00

Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la documental allegada al plenario el 13 de junio y 15 de julio de 2022,¹ a través del cual, el apoderado judicial del demandado informa que el señor Fidel Borrero, no firmará de forma voluntaria la escritura pública correspondiente.

Ahora bien, atendiendo la manifestación de la señora Kelly Johana Plazas el 11 de julio de 2022,² de que no ha sido enviada a la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, la minuta para la realización de Escritura Pública, el Juzgado requiere a la Secretaría para lo siguiente:

➤ De forma inmediata y sin dilación alguna deje constancia en el expediente si el correo electrónico de la Notaría Quinta de Neiva es notaria5.neiva@supernotariado.gov.co como se indica en

¹ Numeral 73 y 74 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 72 Cuaderno 1 Expediente Digital

el oficio No. 2019-00375-618 del 13 de mayo³ y 2019-00375-829 del 10 de junio de 2022,⁴ o notaria5neiva@ucnc.com.co como figura en el reporte de envío y entrega.⁵

➤ Informe que documentación fue enviada.

Por otro lado, se le requiere a la Secretaría para que efectúe las liquidaciones de costas si hubiere lugar tal y como se dispuso en auto del 11 de mayo de 2022.⁶

Notifíquese y cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

³ Numeral 60 Cuaderno 1 Expediente Digital

⁴ Numeral 67 Cuaderno 1 Expediente Digital

⁵ Numeral 61 , 62 y 70 Cuaderno 1 Expediente Digital

⁶ Numeral 59 Cuaderno 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CATALINA MONTERO TRUJILLO
Demandado	LUIS JOHNATAN GARCES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00023-00 (Cuaderno Medidas 1)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por Migración Colombia el 25 de julio de 2022;¹ por Datacrédito Experian el 03 de agosto de 2022;² por Transunion el 04 de agosto de 2022,³ y por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el 09 y 17 de agosto de 2022,⁴ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 21 Cuaderno No. 2

² Numeral 22 Cuaderno No. 2

³ Numeral 23 Cuaderno No. 2

⁴ Numeral 24 Cuaderno No. 2

RESPUESTA OFICIO - LUIS JOHNATAN GARCES

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Lun 25/07/2022 10:58

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud

Cordial Saludo

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

+57 (1) 6055-454 Ext. 9001 – 8712116

Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.

Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 9:49 a. m.

Para: Centro Facilitador Neiva

Asunto: PROCESO 2021-23 OFICIO 1149

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es

realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Correo asegurado por CheckPoint



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227031552001

Fecha: 2022-07-25

7034123-CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227034504522

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Juzgado Quinto de Familia de Neiva
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. Oficio N° 2021-00023-1149 del 25 de julio del 2022, recibido en Migración Colombia el 25 de julio del 2022. Impedimento Salida del país contra **LUIS JOHNATAN GARCES**. Proceso N° 410013110005 2021-00023-00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** a nombre de Luis Johnatan Garcés identificado con cédula de ciudadanía N° 7.719.251.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Atentamente,

Mónica Martínez Chávez

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva
Regional Andina Migración Colombia

Buscó y elaboró: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración
25/07/2022



Dirección Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 7- 40 Neiva • Conmutador: 8712116

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (v3)

Respuesta de requerimiento radicado 3530385

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Mié 03/08/2022 17:18

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

base64 test

Fecha: 03,08, 2022

Señor: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de radicado sin caracteres adicionales.

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Para este proceso, tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/dc/portal/personas/agendamiento, de esta manera podrá, así así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el Centro de Experiencia Bogotá de forma más rápida.

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito o en los centros de Atención y servicios CAS ubicados en las siguientes ciudades:

Centro de Experiencia Bogotá: [Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65](#) lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com

Bogotá D.C, 2022/08/03
Radicado Numero: 3530385

Señor (a):
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO,
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207,
HUILA-NEIVA

No Radicado Oficio: 41001311000520210002300
No Oficio 2021000231151

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **ORTIZ VELASQUEZ DAIRO ALBERTO** identificado con cedula de ciudadanía No. **71083396** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 27 de julio de 2022. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.





Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

Operaciones DataCredito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

#SECURE# RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 410013110005 2021-00023-00 y 41001311000520210003000

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Jue 04/08/2022 12:32

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (238 KB)

SecureMessageAtt.html;



This is a secure message.

[Click here](#) by 2022-11-05 12:32 CDT to read your message.
After that, open the attachment.

If you have any questions about this email, please call 800-973-9801.

[More Info](#)

Disclaimer: This email and its content are confidential and intended solely for the use of the addressee. Please notify the sender if you have received this email in error or simply delete it.

Secured by Proofpoint Encryption, Copyright © 2009-2021 Proofpoint, Inc. All rights reserved.

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 410013110005 2021-00023-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 25 de julio de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **LUIS JOHNATAN GARCES** identificado con C.C. **7.719.251**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0054934-2022-07-26
DYD / 04/08/2022

RESPUESTA OFICIOS

Nomina <nomina@cremil.gov.co>

Mar 09/08/2022 15:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

Reciba un cordial saludo

Demandante:	CATALINA MONTERO TRUJILLO - C.C. 36.067.618
Demandado:	LUIS JOHNATHAN GARCES - C.C. 7.719.251
Radicación:	410013110005 2021-00023-00

Mediante la presente damos respuesta a sus oficios remisorios No 2021-00023-1152 y 2021-00023-1153 de fecha 25 de julio del 2022, radicados en la entidad con No [2022061213](#). Informándole lo siguiente:

Sobre la Asignación de Retiro del señor militar Soldado Profesional (RA) LUIS JOHNATAN GARCES, se encuentra vigente y operando medida de alimentos. En un porcentaje de descuento mensual del 50% por valor de \$967,100.00(valor a 2022), extensible a primas semestrales de junio y navidad en mismo porcentaje por valor de \$1,018,000.00(valor a 2022). En favor de la señora CATALINA MONTERO TRUJILLO.

La medida de alimentos fue aplicada en atención a Fallo de Tutela y entro en vigencia a partir de la nomina del mes de julio del 2020.

Por concepto de alimentos y en cada mensualidad son depositados por parte de CREMIL los valores anteriormente mencionados, a la cuenta de ahorros No 442544490 del Banco de Bogotá, en favor de la señora CATALINA MONTERO TRUJILLO quien es titular de la cuenta en mención. Sin presentar rechazo alguno.

Así las cosas y en referencia a lo decretado por su respetado despacho:

Oficio 2021-00023-1152:

(...)

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de julio 15 de 2022 proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que este despacho, ordenó el **DESCUENTO** mensual de la cuota alimentaria ordinaria a favor de las menores objeto de especial protección la cual asciende para la presente anualidad a la suma de **\$718.737**.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número seis (6), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

(...)

Oficio 2021-00023-1153:

(...)

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de julio 15 de 2022 proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que este despacho, ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del **VEINTE POR CIENTO (20%)** de la asignación de retiro que percibe el señor **LUIS JOHNATHAN GARCES**, en esa entidad. Límitese la medida a la suma de \$44.000.000

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

(...)

Nos permitimos informarle que no es posible acceder a lo decretado por su despacho, en tanto el señor militar no tiene capacidad de pago para atender lo allí indicado. Lo anterior de conformidad en lo establecido:

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. *"INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.* (Subrayado fuera de texto).

Habida cuenta de lo anteriormente mencionado. De la manera mas respetuosa solicitamos a su despacho, se sirva informar a esta entidad si la medida que se encuentra vigente sobre la Asignación de Retiro del mencionado militar esta aplicada correctamente. Toda vez que la interpretación de esta dependencia a las medidas decretadas por su despacho en sus oficios remisorios corresponde a otra medida de alimentos diferente a la actual que se encuentra vigente y operando.

Esperamos una pronta respuesta sobre el particular
Atentamente,

GRUPO NOMINA Y EMBARGOS

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3°

PBX: (1) 6477777 ext. 2200 - 2254 -2280- 2218

Email: nomina@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	JADITH ORTIZ CAMPOS
Demandado	ALEXANDER SUAREZ VEGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00199-00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el proceso liquidatorio dentro del presente proceso se adelanta en este mismo despacho judicial bajo el radicado 41 001 31 10 005 2022 00049 00.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	GENNY ADRIANA PEÑA
Demandado	OSCAR JAVIER MARTINEZ MENDIETA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00233-00

Previo a resolver las excepciones previas presentadas por la apoderada de la parte demandada, y teniendo en cuenta que los términos de traslado de la demanda y de las excepciones vencieron, se hace necesario de oficio decretar la siguiente prueba.

OFICIAR al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional para que certifique las fechas exactas desde cuándo y hasta cuando el señor OSCAR JAVIER MARTINEZ MENDIETA identificado con la C.C. 7.171.435 fungió como orgánico del batallón Tenerife de la ciudad de Neiva y cuando y hacia donde salió trasladado de esta Ciudad.

Por secretaria remítase el oficio correspondiente.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JADITH ORTIZ CAMPOS
Demandado	ALEXANDER SUAREZ VEGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00049-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2021-00199-00

En atención al memorial visible en el archivo #022 del expediente Digital el demandado confirió poder al Dr. Dairo Humberto Bonilla Córdoba para que lo represente en este asunto, aunque el togado ya tenía poder para actuar en el proceso liquidatorio de conformidad con las facultades otorgadas en el poder del proceso de divorcio adelantado en este mismo despacho bajo radicado 41 001 31 10 005 2021 00199 00, el despacho dispone tener notificado por conducta concluyente a Alexander Suarez Vega de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se le reconoce personería al Dr. Dairo Humberto Bonilla Córdoba, como apoderado judicial del demandado Alexander Suarez Vega, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica.

La secretaría contabilice términos de traslado correspondiente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil ve8intidos

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA EN REPRESENTACION DE STEFANIA GUTIERREZ LOSADA agente oficiosa de JOSE FERNEY GUTIERREZ LOSADA y MARIA EUGENIA LOSADA MUÑOZ
Accionadas	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y BANCO AV. VILLAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00228-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 17 de agosto de 2022 dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, y en su lugar, CONCEDER TRANSITORIAMENTE el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social y a la vida digna MARÍA EUGENIA LOSADA MUÑOZ y JOSÉ FERNEY GUTIÉRREZ LOSADA.

SEGUNDO: ORDENAR al BANCO AV VILLAS S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, inicie los trámites pertinentes para que STEFANIA GUTIÉRREZ LOSADA pueda reclamar y administrar temporalmente los dineros correspondientes a las mesadas pensionales que se encuentran en las cuentas bancarias de MARÍA EUGENIA LOSADA MUÑOZ y JOSÉ FERNEY GUTIÉRREZ LOSADA.

TERCERO: ADVERTIR a STEFANIA GUTIÉRREZ LOSADA que los efectos de esta sentencia, se mantendrán únicamente mientras las autoridades judiciales competentes deciden en forma definitiva sobre el proceso de adjudicación

judicial de apoyo de MARÍA EUGENIA LOSADA MUÑOZ y el proceso de revisión de interdicción o inhabilitación de JOSÉ FERNEY GUTIÉRREZ LOSADA, por lo que deberá interponer dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, la demanda correspondiente y comparecer al proceso que se encuentra en curso en el Juzgado Primero de Familia de Neiva, con número 41001-31-10-001-2014-00136-00, so pena que la orden impartida por esta Corporación pierda su eficacia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido del presente fallo por el medio más expedito (Art. 30 Decreto 2591/91).

QUINTO: REMITIR, ejecutoriada la presente decisión, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION DOBLE INTESTADA
Demandante	DAVID TOVAR PLAZAS, ENRIQUE TOVAR PLAZAS, LUCELIDA TOVAR PLAZAS, ANYELA TOVAR PLAZAS, LUISA TOVAR PLAZAS, MARIA RUTH TOVAR PLAZAS
causantes	LUIS ENRIQUE TOBAR ALVAREZ Y LUISA PLAZAS DE TOBAR
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS PABLO TOVAR PLAZAS, JAVIER TOVAR PLAZAS, JOEL TOVAR PLAZAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00264-00

En atención a la solicitud presentada por los Abogados José Raimundo Suarez Medina y José Vicente González Mayorga, y en aras de dar trámite al proceso de Sucesión doble Intestada de la referencia, advierte el despacho que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión por presentar la siguiente falencia:

No se allego el Registro civil del matrimonio de los causantes señores Luis Enrique Tovar Álvarez y la señora Luisa Plazas de Tovar.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	ERIKA JULIETH CABRERA BRAVO
Demandado	JOAQUIN ELIAS CALDERON NAVARRO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00267-00

En atención a la solicitud elevada por la Comisaria de Familia Casa de Justicia de Neiva y en aras de dar trámite al proceso de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Se deberá acreditar la calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Neiva de la Dra. María Fernanda España González

2. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada (Art.6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACM', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	MAURA NATALY MEDINA MORA
Demandado	RONALD DANIEL CAMARGO RAMÍREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00268-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR, la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por efectos del Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **Maura Nataly Medina Mora**, en contra de **Ronald Daniel Camargo Ramírez**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia no se cita dirección electrónica de la parte demandada en este asunto, Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese este auto personalmente al Defensor de Familia y al Procurador de Familia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Accionante	SANDRA MILENA SANDOVAL Y WILSON BARREIRO SOTO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00273-00

Por venir y haberse presentado con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización para levantar Patrimonio de Familia inembargable instaurada por **SANDRA MILENA SANDOVAL y WILSON BARREIRO SOTO** a través de Apoderado Judicial.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 577 del C. G. del P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al Procuradora Judicial de Familia, el cual se surtirá en la forma y términos previstos en el Art. 91 del C.G. del P.

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y relacionados en el respectivo acápite de la misma.

Se reconoce personería a la Dra. Clara Inés Espitia González, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto personalmente al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VALENTINA MEJÍA OLAYA
Demandado	GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00278-00
Filiación Extramatrimonial	41-001-31-10-005-2017-00639-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Valentina Mejía Olaya en representación de la menor de edad de iniciales S.P.O. en contra de Gerardo Alexander Perdomo Quintero por las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos.

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Septiembre	\$109.540
Octubre	\$109.540
Noviembre	\$109.540
Diciembre	\$109.540

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$121.303
Febrero	\$121.303
Marzo	\$121.303
Abril	\$121.303

Mayo	\$321.303
Junio	\$321.303
Julio	\$321.303
Agosto	\$321.303
Septiembre	\$321.303
Octubre	\$321.303
Noviembre	\$321.303
Diciembre	\$321.303

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$326.476
Febrero	\$326.476
Marzo	\$326.476
Abril	\$326.476
Mayo	\$326.476
Junio	\$326.476
Julio	\$326.476
Agosto	\$326.476
Septiembre	\$326.476
Octubre	\$326.476
Noviembre	\$326.476
Diciembre	\$326.476

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$344.824
Febrero	\$344.824
Marzo	\$344.824
Abril	\$344.824
Mayo	\$344.824

Junio	\$344.824
Julio	\$344.824
Agosto	\$344.824

Por los intereses moratorios al 05% mensual, exigibles a partir del 6 día de cada mes hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad.

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de las costas procesales aprobadas dentro de la sentencia que se profirió dentro del proceso 2017-639

Costas	
	Valor Adeudado
	\$782.242

Como en el asunto de la referencia no se cita dirección electrónica de la parte demandada en este asunto, Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	CONCILIACIÓN - ALIMENTOS
Demandante	MARTHA LUCÍA CALDERÓN ROBLEDO
Demandado	JOSÉ YESID CALDERÓN ROBLEDO Y OTROS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00290-00

Sería del caso estudiar sobre la admisión de la presente demanda de alimentos, de no ser porque de acuerdo con el numeral 11, artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 en concordancia con el inciso 4 del artículo 34ª de la Ley 1850 de 2017, corresponde a las Comisarías de Familia en caso de no lograr conciliación, fijar cuota provisional de alimentos en favor del adulto mayor.

Conforme a la norma en cita, es la Comisaría de Familia de Neiva, la competente para adelantar la audiencia de conciliación solicitada y en caso de no lograrla, fijar cuota provisional de alimentos.

Por lo anterior este Despacho rechazará la solicitud, y dispondrá su remisión a la Comisaría de Familia Neiva (H), de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de conciliación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la solicitud a la Comisaría de Familia de Neiva de esta ciudad, por ser la competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: La Secretaría comunique lo aquí resuelto a la peticionaria.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	RIGOBERTO VEGA ÁVILA
Demandado	YEIDY VALENCIA ÁVILA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00296-00

Respecto de la anterior demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por Rigoberto Vega Ávila, a través de apoderado judicial, este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la misma, si bien en el hecho tercero de la demanda se aduce que el domicilio común anterior de la pareja fue la ciudad de Neiva, debe tenerse en cuenta que el demandante no lo conserva y adicional a ello manifiesta bajo la gravedad no conocer el domicilio de la demandada.

Luego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 parte final del C.G del P., en los procesos contenciosos cuando se desconozca la residencia del demandado, será competente el Juez del domicilio o de la residencia del demandante, norma que es aplicable en este caso. En consecuencia, el Despacho resuelve

1.- RECHAZAR, por falta de competencia por factor territorial, la presente demanda de la referencia, por lo atrás expuesto.

2.- REMITIR la presente solicitud al Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia de Pitalito que corresponda por reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	VÍCTOR EUGENIO TOLEDO GUEVARA
Demandado	ROCÍO DEL PILAR SANTACRUZ AGUILAR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00299-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00231-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2012-00369-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para avocar conocimiento del proceso de disminución de alimentos, interpuesta por Víctor Eugenio Toledo Guevara en contra de Rocío de Pilar Santacruz Aguilar, por remisión del Juzgado Segundo de Familia de Neiva, quien mediante providencia del 05 de agosto de 2022,¹ declaró su falta de competencia para conocer del presente trámite apoyándose, al efecto, en el artículo 397 del C.G. del P. En efecto:

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta lo atrás reseñado, advierte el Despacho que esta sede judicial en proveído del 15 de julio de 2022, proferido dentro del proceso bajo radicado 41001311000520220023100 rechazó la demanda y remitió por competencia al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Neiva al evidenciar que dicha autoridad dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria bajo radicado 41001311000220140053800 accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda modificando parcialmente la sentencia que profirió este Juzgado dentro del proceso bajo radicado 41001311000520120036900.

Así las cosas y como quiera que el legislador, estableció que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria se hace indispensable que la autoridad

¹ Numeral 005 Cuaderno No. 1

competente entre a dirimir el presente conflicto de competencia, por lo tanto, de conformidad con lo normado por el Inciso.1 del Artículo 139 del C.G. del P.

El Juzgado Dispone:

PRIMERO: PROPONER conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad y el Juzgado Quinto de Familia de oralidad.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 1º del artículo Inciso.1 del Artículo 139 del C.G.P., por Secretaría, envíese el expediente al H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por ser el competente para conocer y dirimir el presente conflicto de competencia.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez